

INFORME SECRETARIAL. INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA 11001-3105-032-2023-000119-00. En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la accionada **SALUD CAPITAL EPS-S** no emitió respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 19 de mayo de 2023. Sírvese proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. ADMÍTASE el incidente de desacato presentado por la accionante **LUZ ANGELICA LAGOS VELANDIA**, identificada con C.C. 52.181.927, en contra de **SALUD CAPITAL EPS-S** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

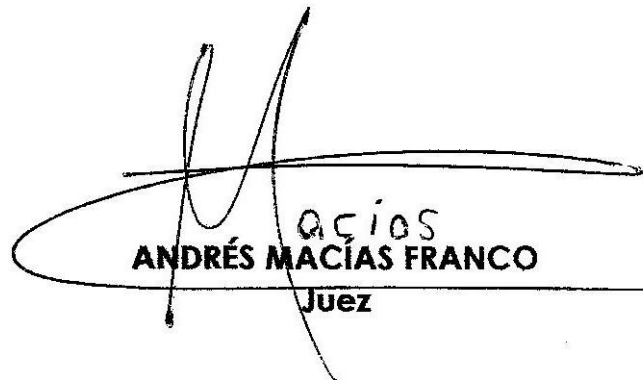
SEGUNDO. CÓRRASELE TRASLADO al Dr. **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, en su calidad de Gerente General de **CAPITAL SALUD EPS-S**, y a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o quienes hagan sus veces, por el termino de tres (3) días, para que informen si han dado o no cumplimiento al fallo de tutela proferido el día diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela promovida por **LUZ ANGELICA LAGOS VELANDIA**, donde se dispuso: "... **SEGUNDO. ORDENAR** a **CAPITAL SALUD EPS** que, en el término de los dos (02) días siguientes al conocimiento de la presente decisión, transcriba las incapacidades solicitadas y enviadas por la accionante, se corrija de manera correcta las incapacidades ordenas por 60 días (las cuales no deben ser superior a 30 días) y se emita los certificados de las incapacidades prescritas a la accionante desde el día 27 de noviembre de 2021 al 25 de enero de 2022, 27 de marzo de 2022 al 27 mayo de 2022, 26 de mayo de 2022 al 24 de julio de 2022, y las que faltan por reconocer de los meses de noviembre y diciembre de 2022 y parte de enero de 2023; la anterior deberá ser emitido conforme los parámetros establecidos para el reconocimiento y pago de incapacidades dispuestos en los lineamientos normativos respectivos. **TERCERO. ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que una vez allegada la certificación de incapacidades emitida por **CAPITAL SALUD EPS**, deberá reconocer y pagar a la accionante las incapacidades generadas y concedidas hasta el día 540. **CUARTO. ORDENAR** a **CAPITAL SALUD EPS** reconocer y pagar a la accionante las incapacidades generadas y concedidas con posterioridad al día 540.", allegando las pruebas que acrediten su cumplimiento, y a su

vez para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO. ADVIÉRTASE a los Dres. **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, en su calidad de Gerente General de **CAPITAL SALUD EPS-S**, y **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que si su intervención no es eficaz se **CONTINUARÁ** únicamente contra ellos el incidente iniciado hasta la decisión final.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a los Dres. **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, en su calidad de Gerente General de **CAPITAL SALUD EPS-S**, y a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; envíese enlace digital del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL